



Al contestar cite:

N° Radicado: 2024-01-150502

Fecha: 20/03/2024 12:31

Remitente: 899999119 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Folios: 1 Anexos: NO



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Código

IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****Radicación No. E-2024-092354 de 07 febrero 2024****Fecha radicación: 07 febrero 2024****Fecha de reparto: 15 febrero 2024**Convocante(s): **ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO****NOHORA ALEJANDRA GOMEZ PITA****JUAN DAVID ROA LANDAZABAL**Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 19 marzo de 2024, siendo las 11:06 A.M. procede la Procuraduría 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia a través de canales electrónicos, de conformidad con las previsiones del parágrafo primero del artículo 4, y los artículos 99 y 106- numeral segundo de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuradora General de La Nación mediante Resolución No. 035 de veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023); para el efecto se da inicio a la diligencia a través de la plataforma Teams. Se les advierte a las partes que la presente diligencia será grabada.

En este estado de la diligencia, se vincula a la reunión virtual a través del correo electrónico gustavo21bernal@hotmail.com abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante en Auto Admisorio de fecha 16 febrero 2024.

Seguidamente, hace conexión virtual a través del correo electrónico lindastefy@hotmail.com lvalenzuela@supersociedades.gov.co notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co la doctora **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.290.438 y titular de la Tarjeta Profesional No. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63305358, en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; documentación que se incorpora al plenario a través de comunicación electrónica. La Procuradora Judicial le reconoce personería jurídica a la abogada de la entidad convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder que obra en el expediente virtual.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del extremo convocante, el cual, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

“PRETENSIONES

EN RELACIÓN CON ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-022202, acto administrativo de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO TRES PESOS (\$6.192.928), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

EN RELACIÓN CON NOHORA ALEJANDRA GOMEZ PITA

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-022219 acto administrativo de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.104.284), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

EN RELACIÓN CON JUAN DAVID ROA LANDAZABAL

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2023-01-975713, acto administrativo de fecha 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.349.632), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud”

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el propósito de que sirva indicar, la decisión adoptada por el comité de conciliación, en virtud de lo cual, sostiene que, el Comité de Conciliación y Defesan judicial de la Superintendencia de Sociedades, respecto del presente trámite conciliatorio, decidió:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

1-. FRENTE A ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO C.C. 19.475.536.





EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 08 de marzo de 2024 (acta No. 06-2024) estudió el caso de ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO (CC 19.475.536) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-092354 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.192.928,00.

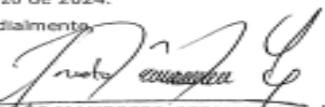
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$6.192.928,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2021 al 05 de enero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
V.bo. LINDA VALENZUELA QUINTERO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.superintendenciasociedades.gov.co
info@superintendenciasociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114918



Página | 1

2-. EN CUANTO A NOHORA ALEJANDRA GOMEZ PITA C.C. 1.018.462.149





EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 08 de marzo de 2024 (acta No. 06-2024) estudió el caso NOHORA ALEJANDRA GOMEZ PITA (CC 1.018.462.149) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-092354 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.104.284,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$3.104.284,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2021 al 18 de diciembre de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
V.bo. LINDA VALENZUELA QUINTERO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.superintendenciasociedades.gov.co
info@superintendenciasociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114918



Página | 1

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

3-. EN RELACION A JUAN DAVID ROA LANDAZABAL C.C. 79.913.613



Por último, la Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con la finalidad de que se manifiesta frente a lo señalado por la parte convocada, en atención a lo cual, afirma que, **ACEPTA** en su **TOTALIDAD**, la propuesta conciliatoria, presentada por la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, asimismo, el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022), como quiera que no se afectan derechos ciertos ni indiscutibles de los

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C, consejero ponente Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., providencia del 7 de marzo de 2011, Radicado No. 05001-23-31-000-2010-00169-01 (39948): “[...] En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo - art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

convocantes, contrario a ello la entidad convocada les imparte reconocimiento al rectificar su actuación previa, siendo claro que el acuerdo no recae sobre la esencia de los derechos reclamados sino sobre los efectos económicos que de ellos se derivan, cuya cuantía y extremos temporales fue objeto de controversia; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados ostentan capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1-**. Solicitud de conciliación extrajudicial y anexos (consta de 66 folios), **2-**. Auto Admisorio de fecha 16 febrero 2024 proferido por la **PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y constancia de notificación (consta de 4 folios); **3-**. Poder especial amplio y suficiente otorgado por la doctora Consuelo Vega Merchán a la abogada Linda Stefanny Valenzuela Quintero y anexos (consta de 51 folios); **4-**. Certificación Comité de Conciliación – Juan David Roa Landazabal (consta de un 1 folio); **5-**. Certificación Comité de Conciliación – Orlando Josué Buitrago Rubiano (consta de un 1 folio); **6-**. Certificación Comité de Conciliación – Nohora Alejandra Gómez Pita (consta de un 1 folio).

Con las consideraciones que preceden, la suscrita Agente del Ministerio Público dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos que integran el plenario a la Contraloría General de La República para los fines previstos en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, y a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Segunda (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem).

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **11:17 A.M.**, dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo por parte del Agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.

Olga Patricia Chaves Agreda

OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.